

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 215.

Se cierran las sesiones de la presente legislatura.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 17 del actual, se me comunica el decreto siguiente.

El Sr. Presidente del Consejo de Sres. Ministros dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.

Circular.=S. A. el Regente del Reino con fecha de ayer se ha servido dirigirme el decreto siguiente.=La prolongada duracion de las sesiones de las Cortes, lo avanzado de la estacion y la imperiosa necesidad de poner término á los trabajos legislativos á que han concurrido los Sres. Senadores y Diputados, obligan al Gobierno á suspender por ahora sus tareas. Por tanto como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel segunda, en uso de la facultad que me concede el artículo veinte y seis de la Constitucion, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente.=Artículo único.=Se cierran las sesiones de la presente legislatura.=Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda, para su cumplimiento.=El Duque de la Victoria.—Como Presidente del Consejo de Ministros.=José Ramon Rodil.=En Madrid á diez y seis de julio de mil ochocientos cuarenta y dos.=A Don José Ramon Rodil, Presidente del Consejo de Ministros.=De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en el concepto de que leído ayer en ambos Cuerpos colegisladores el preinserto decreto, quedó cumplido y cerradas las sesiones de la presente legislatura.

Lo que traslado á V. S. de la propia orden,

comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para los efectos oportunos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 22 de julio de 1842.=Jacinto Manrique.

Núm. 216.

Se previene que las Diputaciones provinciales reúnan todos los datos estadísticos indispensables para formar un verdadero registro de la riqueza imponible.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 16 de este mes, me traslada la siguiente orden circular.

El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 26 del mes próximo pasado, dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.

En el nuevo plan de un sistema tributario, presentado á la deliberacion de las Cortes, confiesa el Gobierno con la franqueza que le caracteriza, que en los primeros pasos de un sistema como el que se propone, podrá haber agravio y desnivel entre provincia y provincia, entre pueblo y pueblo, entre individuo é individuo, por no conocerse con mediana exactitud siquiera la distribucion de la riqueza.=La falta de una estadística, la omision en adquirir los datos indispensables, y los resultados que ha producido la ignorancia de la verdadera riqueza imponible, son males que nos fueron legados, pero que deben desaparecer para lo sucesivo. Por esta razon, el Gobierno en el artículo 10 del citado plan, propone la formacion de una estadística general ó registro de la riqueza pública, así en capitales como en renta, siendo el objeto principal de estos trabajos, el conocimiento de la verdadera riqueza imponible, para que el impuesto no obstruya las fuentes de la produccion.=Como que hasta el dia, desde el restablecimiento de la ley de 3 de febrero de 1823, ha estado á

cargo de las Diputaciones provinciales el repartimiento de las contribuciones de cuota fija, y la réctificación de los encabezamientos por rentas provinciales; como que á las mismas Diputaciones incumbió la distribución del préstamo de los doscientos millones y de las dos contribuciones extraordinarias de guerra, decretadas en 30 de junio de 1838 y 30 de julio de 1840; el Gobierno está persuadido que unas corporaciones tan celosas del bien público, han debido reunir para la ejecución de las indicadas operaciones, los datos mas ó menos exactos, pero siempre imprescindibles para la seguridad de sus acuerdos y resolución de las reclamaciones de agravios. Y como en la contribucion extraordinaria de 1838 se comprendió un cupo de consumos, las Diputaciones para hacer el reparto de este cupo, debieron tener un conocimiento previo, sino justificado, al menos aproximativo de los medios indirectos que cada pueblo posee, para evitar un repartimiento vecinal, ó bien de la capacidad de estos medios en aquellos pueblos que pidieron á las mismas Diputaciones la facultad de arbitrar recursos indirectos para rehuir la exaccion directa en el cupo de consumos. De modo, que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos como testigos oculares de la situacion rentística, de los recursos de los pueblos, del estado de la riqueza, y del movimiento progresivo de la propiedad, no pueden desconocer la importancia de la materia imponible en la masa provincial, y en sus fracciones municipales é individuales. = Podrá faltar exactitud en las relaciones, y á corregirlas debe dedicarse todo el celo de las referidas corporaciones, porque en esta clase de noticias seria menos mala la falsedad de todas que la verdad parcial; porque en el primer caso, el daño consistiria en la continuacion del estado actual en que no se puede percibir en las reclamaciones de agravios la justicia ó injusticia de los peticionarios, la legalidad ó el desórden de los impuestos; pero en el segundo caso los contribuyentes se suicidarian con la verdad de sus relaciones. Por eso estas, de parte de todos, deben ser verídicas, porque la inexactitud en la de un solo individuo perjudica á un pueblo entero. Ninguna consideracion debe haber con los ocultadores, porque solo de la verdad puede resultar la igualdad, que es la justicia que la ley fundamental del Estado encarga para los tributos públicos. = Sin embargo, las Diputaciones y Ayuntamientos no deben dejar á la consideracion discrecional de los contribuyentes, ni el modo de dar sus relaciones, ni el de apreciar su riqueza. Es necesario que establezcan un sistema que metodice las operacio-

nes, debiendo ser las mas principales establecer la demarcacion ó término económico de cada pueblo, clasificar y valuar cada clase de propiedad, formar una lista de los propietarios y una matrícula de los contribuyentes, abrir un registro de la propiedad para seguir su movimiento, sus mejoras ó decadencia, y resolver breve y sumariamente todas las reclamaciones. Corresponde tambien á las Diputaciones tomar un exacto conocimiento de todos los arbitrios que como provinciales ó locales, y que con aplicacion general, provincial ó local, se estan exigiendo; indagar su origen é inversion, y tener preparados los expedientes en que se justifique la necesidad de que continúen, ó se haga constar la utilidad de que caduquen. Y como al tomar conocimiento de este asunto deben recordar las Diputaciones, que en el artículo 9.º del proyecto de ley propone el Gobierno á las Córtes que los arbitrios que se concedan y los que existen, tendrán por base inalterable un tanto por ciento adicional al importe de la respectiva contribucion directa ó indirecta sobre que deba recaer, excluyendo de estos cupos el presupuesto municipal; es preciso que dichas corporaciones tengan preparado otro expediente en que resulte la importancia de los arbitrios que convenga conservar, y en qué proporcion ha de adicionarse esta á la contribucion directa ó indirecta. = Partiendo de la conviccion que tiene el Gobierno, de que existen datos de la riqueza pública y recursos de los pueblos en poder de las Diputaciones provinciales; que solo falta imprimirles exactitud y ampliarlos para que constituyan un registro uniforme de las operaciones catastrales; y de que de esta obra ha de resultar la justicia en las imposiciones públicas, se ha servido mandar S. A. el Regente del Reino que haga á V. E. la presente comunicacion, á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se traslade á las Diputaciones provinciales, recomendando y encargando á las mismas la formacion de los mencionados expedientes y registros, contando con la eficaz cooperacion de los Intendentes, á quienes con esta fecha se les previene por conducto de la Direccion general de Rentas Unidas, no solo que reunan sus esfuerzos á los de las mencionadas corporaciones, sino que obtengan notas circunstanciadas de los citados expedientes y registros, que deberán remitir simultáneamente al Ministerio de mi cargo. Finalmente, S. A. ha tenido á bien ordenarme al propio tiempo, manifieste á V. E. que á su ilustracion deja el encarecimiento de una obra que ha debido existir siempre por honor de la Nacion, porque es la base del órden económico y administra-

tivo, y porque solo ella es la reguladura de la justicia en los tributos; siendo indispensable su conocimiento en todo pais culto y en todos tiempos, bien se lleve adelante el plan tributario sometido á las Córtes, ó sea otro el que las mismas sustituyan.

Lo que de órden del Regente del Reino; comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para los fines consiguientes; previniéndole que reinueva cuantos obstáculos se opongan al cumplimiento de lo expresado, por interesarse en ello el mejor servicio público.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público, debiendo manifestar que no omitiré medio alguno para que los deseos de S. A. Srma. el Regente del Reino expresados en la preinserta órden, sean exactamente cumplidos en esta Provincia. Palencia 22 de julio de 1842.=Jacinto Manrique.

Núm. 217.

Se hacen prevenciones á los Sres. Alcaldes constitucionales para que al presentarse los rematantes de maderas doradas, cuiden de la conservacion de los artísticos que lo merezcan.

El Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, en comunicacion relativa á las Iglesias de los suprimidos Conventos y Monasterios puestas á disposicion de los rematantes de maderas doradas, me manifiesta haber hecho á la Comision Principal de Amortizacion entre otras las prevenciones siguientes.

Estando dispuesto por la Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion en su órden de 22 de marzo último, se pongan á disposicion de los rematantes de maderas doradas de Monasterios y Conventos suprimidos, Don Felix Diaz, Don Antonio Nogueras, Don Domingo Serret y Don Francisco Murlanch, ó sus encargados, las Iglesias de dicha procedencia en toda esta Provincia, excepto las que esten abiertas al público culto con autorizacion especial del Gobierno, y las que deban conservarse por los monumentos ú objetos preciosos que contengan ó por su mérito artístico, precedentemente reconocido por la Comision Científica; prevengo á V. provea á los nominados rematantes ó personas que han venido por ellos autorizadas, de las correspondientes credenciales y órdenes para los Comisionados subalternos de los partidos de esta Provincia donde existan dichas Iglesias, á fin de que exceptuado las correspondientes á Conventos de Monjas donde las haya; las que han servido siempre de Parroquias, que por los respectivos á este Obispado los son San Zoil de Carrion, San Tor-

cuato de Benevívere, Priorato de San Martin de Frómista, Priorato de San Miguel de Támara, y el de Nogal, y las que han sido destinadas á Parroquias, ó esten abiertas al culto público, si hubiese alguna por disposicion de la autoridad eclesiástica en virtud de la facultad concedida en circular de 9 de setiembre de 1835; pongan las demas á su disposicion para que se hagan cargo de las maderas doradas que contengan, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Será de cuenta de los rematantes apear y deshacer los retablos y demas; pero sin tocar los marcos de pinturas sagradas ó profanas.

2.^a Extraida por los mismos la madera blanca, se pasará en seguida la dorada á presencia de un representante de la Amortizacion, que lo será el subalterno, un individuo del Ayuntamiento, y otro representante de la Contaduría del Ramo; anotándose el número de arrobas en un papel, que firmarán los tres y el rematante ó encargado, y pasará á la Contaduría de provincia para formar el cargo correspondiente.

Lo que he creído oportuno hacer saber á los Sres. Alcaldes constitucionales á fin de que al presentarse en sus respectivas jurisdicciones los mencionados rematantes ó sus encargados, cuiden muy particularmente de la conservacion intacta de cualquier monumento ú objeto artístico que aun pueda hallarse en las Iglesias indicadas, y que deba por su mérito ser conservado, dándome inmediatamente aviso para acordar lo conveniente. Palencia 23 de julio de 1842.=Jacinto Manrique.

Núm. 218.

Hallándose encausados en el Juzgado de 1.^a instancia de Medina de Rioseco por robo de tres pollinas á Pablo Tomé, vecino de Villanueva de San Mancio; Manuel de Biego, María Rodriguez y Juan y Sebastian Marin y otros, se les emplaza y cita por medio de este periódico oficial para que comparezan en dicho Juzgado á oír sentencia; encargándose á los Alcaldes constitucionales, que si alguno de ellos se presentase en sus respectivas jurisdicciones, los hagan conducir con seguridad al expresado Juzgado. Palencia 20 de julio de 1842.=Jacinto Manrique

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Teniendo que verificarse en la Secretaría de Rentas de esta Provincia, el dia 4 de agosto próximo venidero y hora de las doce de su mañana, un remate para proceder á la reparacion del Convento de Religiosas Bernardas

de San Andres de Arroyo, y casa del Capellan, demandadera y sacristan; se anuncia en el boletín oficial para que llegando á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho remate, se presenten en la expresada Secretaría y hora señalada, en donde se hallará de manifiesto el correspondiente presupuesto, y podrán hacer las posturas que tengan por convenientes. Palencia 21 de julio de 1842.=Benito María Caballero.=*Insértese: Manrique.*

Comandancia General de la Provincia de Palencia, y Sub-inspeccion de la M. N.

El Excmo. Sr. Inspector General de la M. N. del Reino en 10 de este mes, me comunica la Real orden circular que dice así:

El Sr. Secretario del Despacho de la Go-

bernacion de la Península con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.=Excmo. Señor.=Enterado S. A. el Regente del Reino de lo que V. E. propuso en 23 de junio último, sobre que se denominen en lo sucesivo Segundos Comandantes los mayores de la M. N., como se ha verificado con los de igual clase en el Ejército, se ha servido conformarse con lo propuesto.=Lo traslado á V. S. para su conocimiento y noticia de los Cuerpos de la Sub-inspeccion de su cargo.

Y para que llegue á noticia de todos los que dependen de esta Sub-inspeccion, he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la Provincia para su exacto cumplimiento.

Palencia 16 de julio de 1842.=El Sub-inspector, Manuel de Albuérne.=Insértese: Manrique.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

INTERVENCION DE LOS BIENES DEL CLERO SECULAR.

2.º TRIMESTRE DE 1842.

Nota que manifiesta la recaudacion, salida y existencia por dichos bienes y periodo indicado, verificado en la Comision principal de esta Provincia, segun previene la ley de 2 de setiembre del año próximo pasado en su artículo 8.º

| | PAPEL. | METÁLICO. | TOTAL. |
|---|-------------|------------|-------------|
| <i>Existencia en fin del trimestre anterior.</i> | " " " | 8,845. 2 | 8,845. 2 |
| <i>Recaudacion en los meses de abril, mayo y junio.</i> | 405,429. 14 | 95,995. | 501,424. 14 |
| TOTAL CARGO. | 405,429 14 | 104,840. 2 | 510,269. 16 |
| IDEM DATA. | 405,429 14 | 95,076. 28 | 500,506. 8 |
| <i>Existencia para el 3.º trimestre.</i> | " " " | 9,763. 8 | 9,763 8 |

Palencia 15 de julio de 1842.=Manuel de La-Madrid =P. O. D. Srio., Estanislao Florez.=*Insértese: Manrique.*

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Capillas, cuya dotacion consiste en 32 cargas de trigo de buena calidad; son ademas derechos del facultativo 10 rs. por cada parto, y los que ocasionen los golpes de mano airada. Los aspirantes á dicha plaza dirijiran sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento constitucional, hasta el 10 de agosto inmediato, en que se hará la provision.=*Insértese: Manrique.*

la nalga derecha con una A., y una señal en la nuca de haber tenido dos cantáridas, y con varios lunares blancos en el cuerpo. La persona que supiere de su paradero tendrá la bondad de avisar á Sebastian Alvarez, vecino de aquel pueblo, el que pagará los gastos que haya causado y dará una gratificacion.=*Insértese: Manrique.*

En la noche del 21 del que rije faltaron dos caballerías mayores á Francisco Bajo, vecino de la villa de Mazuecos; y son: Un caballo rojo de 7 cuartas menos dos dedos, entero, cerrado, con alifaces en los pies, con un lunar blanco en la frente, calzado de tres pies: Un macho negro, entero, alzada mas de 7 cuartas, de 6 años, con un lunar en una carrillera, vencido de las manos, almendrado. La persona que supiere de su paradero tendrá la bondad de avisar á dicho Francisco, el que pagará los gastos que haya causado y ademas dará una gratificacion.=*Insértese: Manrique.*

PARTE NO OFICIAL.

El día 22 del actual desapareció de uno de los rastrojos del campo de Fuentes de Valdepero una yegua de las señas siguientes: alzada seis y media cuartas poco mas ó menos, edad cerrada, bastante sillona, rabona, pelo rojo, marcada en

Palencia, imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm.º 5.